



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 00014-2021-PI/TC  
PODER EJECUTIVO  
AUTO – ADMISIBILIDAD

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 25 de mayo de 2021

### **VISTA**

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ordenanza Municipal 346/MLV; y,

### **ATENDIENDO A QUE**

1. La calificación de la demanda de autos, interpuesta con fecha 14 de mayo de 2021, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional (CPCo) y en la doctrina jurisprudencial de este Tribunal.
2. El artículo 200, inciso 4, de la Constitución, y el artículo 77 del CPCo, establecen que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución por la forma o por el fondo.
3. Mediante la presente demanda se cuestiona la constitucionalidad de la Ordenanza Municipal 346/MLV, emitida por la Municipalidad Distrital de La Victoria. En tal sentido, se ha cumplido con el requisito establecido en las normas citadas.
4. En virtud del artículo 203.1 de la Constitución y los artículos 99 y 102.1 del Código Procesal Constitucional, el presidente de la República se encuentra legitimado para interponer una demanda de inconstitucionalidad, para lo cual requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un procurador público.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00014-2021-PI/TC  
PODER EJECUTIVO  
AUTO – ADMISIBILIDAD

5. Según la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 2021 (Anexo 1-F obrante en la página 50 del archivo que contiene la demanda), se aprobó la interposición de la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza 346/MLV. Asimismo, de conformidad con la Resolución Ministerial 0058-2021-JUS (Anexo 1-G obrante en la página 39 del archivo de la demanda), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos delega la representación procesal a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional. Por lo tanto, se cumple con los requisitos antes mencionados.
6. Por otra parte, el artículo 100 del CPCo establece que el plazo para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra normas con rango legal es de seis años contados a partir de su publicación. La Ordenanza 346/MLV fue publicada el 24 de agosto de 2020 en el diario oficial *El Peruano*. Por consiguiente, la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido.
7. Se ha cumplido también con los requisitos previstos en el artículo 101 del CPCo, toda vez que se identifica al demandado precisando su domicilio, se identifica la norma impugnada, y se acompaña copia simple del diario oficial *El Peruano* correspondiente a la fecha en que esta se publicó.
8. Por otra parte, en la demanda se expresan los fundamentos en virtud de los cuales, según el demandante, la ordenanza cuestionada vulneraría los artículos 51, 119, 195 y el principio de seguridad jurídica, consagrados en la Constitución; al prohibir el abandono de vehículos; y al tipificar un conjunto de infracciones y sanciones en materia de tránsito.
9. Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda. En tal sentido, y por lo dispuesto en el artículo 107 del Código Procesal Constitucional, corresponde emplazar a la Municipalidad Distrital de La Victoria para que se apersona al proceso y conteste la demanda en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y sin la participación del magistrado Ramos Núñez,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 00014-2021-PI/TC  
PODER EJECUTIVO  
AUTO – ADMISIBILIDAD

**RESUELVE**

**ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ordenanza 346/MLV, y correr traslado de ella a la Municipalidad Distrital de La Victoria, para que se apersone al proceso y la conteste dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
FERRERO COSTA  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**